

Expediente: **41/22-I1**

Carátula: **ABREGU GONZALO Y OTROS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ACOSTA CHAILE, LUIS ALBERTO-ACTOR*

90000000000 - *ALVAREZ, OSCAR FRANCISCO-ACTOR*

90000000000 - *CICILIA, LUCIANA BELEN-ACTOR*

90000000000 - *GRAMAJO, MARIA JULIETA-ACTOR*

20331637913 - *ABREGU, GONZALO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 41/22-I1



H103114629892

JUICIO: ABREGU GONZALO Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 41/22-I1

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Vienen estas actuaciones para resolver el pedido de ampliación de embargo preventivo solicitado por la parte actora, del que

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 31/08/23, el letrado Miguel Ángel Nader, apoderado de la actora, solicita ampliación de medida cautelar de embargo preventivo, en virtud de la sentencia definitiva de fecha 23/06/2023.

Pretende que la medida se haga efectiva para ampliar el embargo preventivo dictado en fecha 13/05/2022 que recaía sobre las sumas de dinero que tenga depositadas por cualquier concepto la demandada Citytech S.A. CUIT N° 30709086789 en el Banco HSBC Bank Argentina S.A. hasta cubrir el monto total y provisorio de \$3.232.466,24 (pesos tres millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con veinticuatro centavos), más la suma de \$646.493 (pesos seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres) que se calcularon provisoriamente para responder por acrecidas, y se amplíe hasta cubrir el monto de \$21.588.366,82 (pesos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y seis con ochenta y dos centavos), y

CONSIDERANDO:

I.- Traída la cuestión a resolver, corresponde tener presente, en relación al pedido de ampliación de la medida cautelar, que el artículo 277 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT) expone: *"El peticionario de una medida cautelar podrá pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida decretada, justificando que esta no cumple adecuadamente la función a que está destinada..."*

Teniendo presente lo normado, si bien el letrado de la apoderada solicita una ampliación de embargo, en razón de que en fecha 13/05/2022 se dictó sentencia por la cual se hizo lugar al embargo preventivo solicitado en su momento por la suma de \$3.232.466,24 más acrecidas, corresponde destacar que dicha sentencia no fue ejecutoriada en su totalidad. Por tal razón, a fin de evitar posibles confusiones y con el objeto de poner orden en el proceso, corresponde dejar sin efecto la sentencia referida y analizar si es procedente trabar embargo preventivo por el total de la suma a cautelar.

Por lo tanto, cabe examinar si en el caso se encuentran reunidos los recaudos exigidos por el artículo 291 inciso 1° del CPCCT, de aplicación supletoria al fuero, para la procedencia de la medida cautelar solicitada por el accionante en el presente incidente.

El inciso 1° del artículo 291 del citado digesto legal, prescribe que se presumen ciertos y cumplidos los requisitos de verosimilitud del derecho y urgencia de la medida exigidos por el artículo 280, cuando se obtenga sentencia favorable, aún no encontrándose ésta firme. En ese sentido, la norma procesal autoriza a decretar el embargo preventivo en contra del condenado al pago, sin necesidad de que concurra ningún otro requisito.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, mediante sentencia del 23/06/2023 se hizo lugar a la demanda iniciada por los actores Abregú Gonzalo, Acosta Chaile Luis Alberto, Alvarez Oscar Francisco, Cicilia Luciana Belén y Gramajo Maria Julieta, condenándose a la demandada a pagar a la actora la suma de \$21.588.366,82, conforme con lo considerado en dicha resolución.

Atento a lo expuesto y teniendo en cuenta que la medida cautelar dictada en fecha 13/05/2023 no se encuentra ejecutoriada en su totalidad y a fin de evitar posibles confusiones, corresponde dictar una nueva medida de embargo preventivo por el total del capital de condena.

En mérito a lo expuesto, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal, para solicitar la medida cautelar y que el objeto de éstas últimas es que no se tornen ilusorios los derechos de los acreedores, corresponde admitir el pedido de embargo preventivo por el importe de la sentencia, más acrecidas, las que fijo prudencialmente en un 20%. Así lo declaro.

II.- Para su cumplimiento y PREVIA CAUCIÓN JURATORIA, dispongo LIBRAR OFICIO LIBRE DE DERECHOS al **BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, a fin de que haga efectiva la medida. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Se hace saber a dicha entidad que las sumas embargadas deberán ser depositadas en cuenta bancaria abierta en la presente incidencia en fecha 16/05/22, cuyo comprobante deberá ser adjuntado a la rogatoria a librar a tales efectos.

III.- Honorarios: Finalmente, corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello y demás constancias de autos,

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 13/05/2023 Y HACER LUGAR a la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por la parte actora, atento a lo considerado. En consecuencia, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA**, bajo su exclusiva responsabilidad y sin perjuicio de terceros, dispongo

TRABAR NUEVO EMBARGO PREVENTIVO por capital sobre las sumas de dinero que tenga depositadas por cualquier concepto la demandada Citytech S.A. CUIT N° 30-70908678-9, en el Banco HSBC Bank Argentina S.A. Sucursal Tucumán, haciéndose extensiva a las demás sucursales, hasta cubrir la suma de **\$21.588.366,82** (pesos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y seis con ochenta y dos centavos) con más la suma de **\$4.317.673,36** (pesos cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y tres con treinta y seis centavos), que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

II.- LIBRAR OFICIO LIBRE DE DERECHOS al Banco HSBC Bank Argentina S.A. Sucursal Tucumán, a fin de que tome razón de la medida cautelar ordenada en el plazo de DOS DÍAS, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 411 CPCCT, el que será transcripto, haciéndosele saber a la oficiada que la medida deberá permanecer hasta tanto se de cumplimiento con la totalidad del monto a embargar. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo adjuntarse los datos de la cuenta ya abierta en el presente incidente.

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

IV.- NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución (artículo 282 del CPCT).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MR 41/22-11

Actuación firmada en fecha 11/09/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.